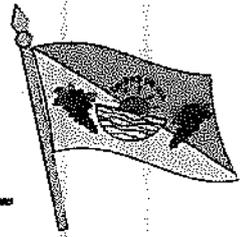




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 366 -2024-AMPI

ICA, 24 JUN 2024

VISTO: El Oficio N° 0710-2024-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 3617-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 1870-2024-GTTSV-MPI, Cedula de Notificación N° 006932 de fecha 04/04/2024, Informe Legal N° 1947-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Informe, Informe Final de Instrucción N° 494-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Papeleta de Infracción N° 244704 de fecha 16-09-2023 (Documento en Original), Oficio N° 2722-2023-COMASGEN PNP/FP ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI, Informe N° 0295-2024-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Ex. Adm. N° 5639-2024-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 077-2024-HABH-OAJ-MPI y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el administrado Cabrera Gallegos Renato Stéfano, con el Expediente Administrativo N° 5639-2024-MP-GTTSV-MPI de fecha 11 de abril del 2024, el administrado al amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la nulidad contra la Resolución Gerencia N° 1870-2024-GTTSV-MPI de fecha 03/03/2024, y la pretensión subsidiaria de nulidad de la papeleta de Infracción al tránsito N° 204704, y que vulnera el principio de legalidad como el principio rector de todo acto administrativo y el principio del debido procedimiento,

Que, de fecha 16/09/2023, se le impone la papeleta de infracción N° 244704 al apelante con código de infracción M-02, MUJY GRAVE por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor en lo previsto en el Código Penal bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito;

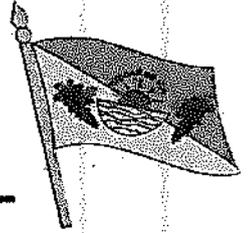
Que, el recurrente con recurso administrativo de fecha 11/04/2024, indica que como premisa el D. S. 004-2020-MTC en su artículo 8° establece corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan y que adjunta todos los medios probatorios idóneos con respeto al llenado del formato de la PIT, por parte del efectivo policial, median te el cual trasgrede los artículos 3°, 7° 94°, y 327° del D. S. N° 016-2009-MTC, Art. 4° numeral 4.3, del D. S. N° 028-2009-MTC;

Que, el administrado indica que conforme es de verse en el Acta de Intervención Policial fue intervenido el día 15 de setiembre del 2023, a horas 4.15, supuestamente por encontrarse en estado de ebriedad, siendo derivado a la Comisaria de Subtanjalla; procedimiento que vulnera el principio de legalidad y el debido procedimiento y que no se ha respetado la aplicación del procedimiento administrativo sancionador ya que dicha imposición, desconoce y viola lo previsto en el artículo 327° del D. S. N° 016-2009-MTC;

Que, el peticionante señala que el acta de intervención policial en la que la acredita que la intervención policial se realizó el 15 de setiembre del 2023, se impuso la papeleta de infracción al tránsito tres días después el lugar de imposición no indica, fecha y hora diferente a la intervención policial y la PIT, se suscribió dentro de las instalaciones de la Comisaria de Subtanjalla y que el Policia no pertenece a la Unidad de Tránsito; entre



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: I) Supervisar detectar. Infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad debe obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Infundado la nulidad interpuesta por Cabrera Gallegos Renato Sthefan, contra la Resolución de Gerencia N° 1870-2024-GTTSV-MPI de fecha 20/03/2024, consecuentemente firme en todos sus extremos la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 244704 de fecha 16/09/2023; por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley; asimismo remita la papeleta de infracción al tránsito N° 244704 (original) a la GTTSV, con la finalidad de que continúe la sanción correspondiente de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE